

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3748-2016

Fecha 27 de septiembre de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública "La liquidación completa y detallada emitida por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local referente al Contrato de obra No. FISDL/BID2525PCM-R/26294.0-2013 celebrado entre el Fondo Social para el Desarrollo Local de El Salvador y Proyectos, Ejecución y control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador para el proyecto denominado Construcción Centro Ciudad Mujer Morazán, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, Código 262940, proveniente de las Bases de licitación por invitación para cotizar comparación de precio No. CDP-7/2013-BID-2525PCM-21-FISDL que incluya toda la documentación que se utilizó para su elaboración, incluyendo las Memorias de Cálculo. (Se solicita copia certificada)". Plazo para atender esta solicitud y remitir la información en poder de la Institución a la OIR es del 12 al 26 de septiembre de 2016.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Oriental y el área del archivo, remiten a la solicitante por medio de tres archivos adjuntos, los documentos que se encuentran en la carpeta técnica de dicho proyecto, indicándole que los documentos no tienen la validez administrativa para ser considerados los documentos finales de dicho proyecto, ya que el realizador ha interpuesto un proceso de amparo ante la Institución y no se ha presentado a liquidar con los documentos debidamente establecidos en los condiciones contractuales asumidas ante el FISDL, por tal razón la Gerencia de Infraestructura se ha negado verbalmente a dar la respectiva certificación administrativa, imposibilitando cumplir con lo solicitado por la Ciudadana.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature and official seal of the Office of Information and Responses]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida

